



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 11 OCT 2007

VISTO: El Expediente Letra S.C. N° 364/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACIÓN REPARACIÓN TECHO JARDÍN DE INFANTES N° 4 - ARKO IRIS - RÍO GRANDE", y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician de acuerdo a la documental obrante en el Expte. del registro de la Gobernación N° 3744/MO/07, que de su análisis surge el dictado del Acta de Constatación TCP N° 540/07 Adm. Central de fecha 28/06/07 que contiene observaciones que evidencian por una parte la posibilidad de perjuicio fiscal.

Que las presentes actuaciones se incluyen en la investigación que desarrolla este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del Expte. SC 195/07 del registro de este Organismo de Control caratulado: "S/OBRAS DE REFACCION, REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA – RESOLUCION 94/07".

Que, asimismo, el personal Técnico de este Tribunal profundiza el análisis de las actuaciones de referencia con toda la documentación colectada, emitiendo por su parte los Arquitectos Luis DONNARUMMA y Carlos Alberto VERTEDOR, el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 363/07/07, glosado a fs. 8/18, el que concluye que correspondería mantener las observaciones referentes al Acta citada precedentemente, entre otras consideraciones.

Que se arriba a un valor cuantificando la existencia de presunto perjuicio patrimonial en al menos la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CON 00/100 ( \$ 142.100,00), teniendo en cuenta que no se puede aceptar que un trabajo de esta naturaleza haya sido recibido en forma total, ni en forma parcial, por lo que se observa el acta de Final de obra señalado porque nunca pudo haberse recibido esta obra en las condiciones ejecutadas y sin haber dado una solución técnica correcta.

Que asimismo se ha demostrado que a la fecha, el Estado ha abonado a la empresa el 50% del monto total contratado, lo cual equivale a haber abonado el monto de \$ 142.100, siendo el monto total de la contratación observada, de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ( \$ 284.200,00).

Que atento a lo expresado, el Secretario Contable, emite el Informe TCP N° 377/07 de fecha 26/09/07, en el que comparte lo expresado en el Acta de Constatación TCP N° 540/07 Adm. Central y el Informe SC TCP N° 363/07, por lo que se sugiere dar carácter

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



externo a los Actos Administrativos citados precedentemente, los que forman parte integrante de la presente.

Que a fojas 36/37 obra descargo a las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 540/07 - Adm. Central presentado por el Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O.y S.P. el que no resulta suficiente argumento, por lo que corresponde indicar que deberán abstenerse de realizar nuevos pagos en el marco de esta obra, porque los mismos podrían ser considerados también como perjuicio fiscal.

Que, en la intervención efectuada por el Secretario Contable a fs. 2 de las presentes actuaciones, indica que teniendo en cuenta los diversos informes obrantes en las presentes actuaciones, resulta necesario comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos como a la Secretaría de Infraestructura y Emergencia que se ha detectado en principio la posibilidad de perjuicio fiscal en caso de abonar la totalidad de los montos contratados, atento las diferencias determinadas en el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 363/07; debiendo indicársele también, atento lo expuesto en el mismo, a ser los principales funcionarios involucrados, no solo en esta obra en particular, sino en la metodología utilizada en general. Como así también, requerir a dichos funcionarios que en un plazo perentorio informen sobre las soluciones adoptadas, e informar que en caso contrario cabría el inicio del respectivo Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Que los suscriptos comparten el criterio de las áreas técnicas intervinientes, considerando procedente hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DELUCA y al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en uso de las facultades conferidas por los arts. 4 inc. c). 20, 49 y cdtes. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DELUCA y al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA que, en relación a las obras tramitadas por el Expediente del registro de la Gobernación N° 3744/MO/07 se ha determinado que en caso de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se produciría perjuicio fiscal, atento las diferencias, irregularidades y falencias determinadas en el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 363/07, por lo que deberá abstenerse de realizar nuevos pagos en el marco de esta obra, hasta tanto se regularice la situación.

ARTICULO 2°.- Dar Carácter Externo a los Informes T.C.P. S.C. N° 363 y 377/07, como también a la Nota TCP – ADM. CENTRAL N° 496/07 del día 20/09/07 que en copia certificada se agregan y forman parte integrante de la presente.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



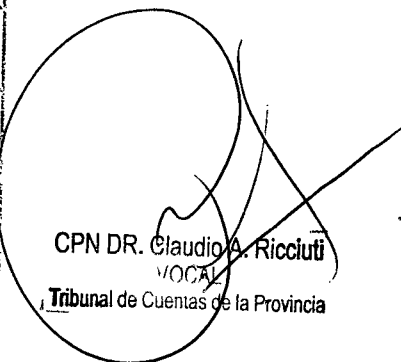
ARTICULO 3°.- Intimar a los funcionarios responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de Infraestructura y Emergencia, mencionados en el Artículo 1°, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días informen a este Organismo de Control sobre las soluciones arribadas y/o medidas adoptadas a fin de regularizar la situación planteada en las actuaciones de referencia, advirtiendo que en caso contrario se dará inicio, sin más trámite, a las acciones de resarcimiento que establece la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes Letra T.C.P. - S.C. N° 363/07 y 377/07 al Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DELUCA y al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA, así como al Secretario Contable, Auditor Fiscal y Arquitectos intervinientes.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 79 /2007 V.A.

T.C.P.
Revisó:
Confesionó:
Contruyó:
vºBº

  
CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia